

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 11 once días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O para resolver el expediente número **28/20-D**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que son atribuidos al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO I UNO EN SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La quejosa presentó querrela que en el mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, por hechos cometidos en su agravio, por tal motivo se inició carpeta de investigación XXX/2019, el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación ha sido omiso en dar celeridad a la misma, siendo la dilación en la investigación el agravio que le causa autoridad.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de Acceso a la Justicia

La quejosa XXXXX, señaló que con motivo de un robo en su pecunio, se apersono ante la autoridad ministerial a presentar la denuncia correspondiente, asimismo refiere que se inconforma en contra del Agente titular del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común I uno, de San José Iturbide, pues indicó que inicio Carpeta de Investigación XXX/2019, en el mes de julio de 2019 dos mil diecinueve, y hasta el momento no se ha determinado de alguna forma, pues en el mes de diciembre del año próximo pasado, se solicitó mediante exhorto la colaboración de las autoridades ministeriales de XXXXX, para realizar diversas diligencias de investigación, sin que a la fecha de la presentación de la queja se haya impulsado el avance de la investigación, siendo la dilación en la Carpeta de Investigación la principal causa y motivo de la presente queja.

La autoridad señalada como responsable rindió informe mediante oficio XXX/2020, a través del cual mencionó que efectivamente se inició la carpeta de investigación el 11 de julio de 2019 dos mil diecinueve por el delito de robo cometido en agravio de la quejosa y en contra de XXXXX y XXXXX, con domicilio en XXXXX, por lo que el 9 de diciembre del mismo año, se remitió la carpeta de investigación a la Procuraduría del estado en mención para la práctica de actos de investigación.

Asimismo, al no obtener respuesta del exhorto, en fecha 23 de junio de 2020 dos mil veinte, se envió recordatorio por medio del Fiscal Especializado en Exhortos y Colaboraciones de la Región D del estado de Guanajuato, lo cual se hizo del conocimiento tanto de la inconforme, como de su asesora jurídica victimal.

Con el efecto de recabar mayores datos, se solicitó informe al Fiscal Especializado en Exhortos y Colaboraciones, quien mediante oficio XXX/2020, corroboró lo referido por la autoridad señalada como responsable.

De igual manera se recabó copia autenticada de la carpeta de investigación de la que se desprende que el día el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve, la licenciada Sandra Araceli Rico Martínez, titular del Ministerio Público de Unidad de Tramitación Común I uno, de San José Iturbide, inició la indagatoria ministerial con motivo de la querrela presentada por XXXXX.

En esa misma fecha la Fiscalía requirió a servicios periciales examinar y realizar estudio del lugar de los hechos, fijación a través de placa fotográfica, búsqueda, enumeración y fijación de indicios, descripción escrita y planimétrica del lugar, en caso de encontrar indicios realizar levantamiento, etiquetamiento, remisión al laboratorio para su estudio y procesamiento, informar cualquier dato relevante y realizar cualquier actividad que se considere necesaria atendiendo a la particularidad del lugar; el mismo día se requirió al Jefe de Célula de la Agencia de Investigación Criminal se avocara a la investigación de los hechos que originaron la carpeta de investigación.

El 20 de julio de 2019 dos mil diecinueve, el licenciado Enrique Salazar Morales, perito criminalista, rindió el informe pericial solicitado; así también el 02 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se recabó la entrevista de un testigo menor de edad de iniciales XXXXX.

En fecha 25 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el licenciado Ángel Abraham Contreras Rangel, en su calidad de titular del Ministerio Público de Unidad de Tramitación Común I uno de San José Iturbide, tomando en consideración el contenido de las entrevistas realizadas a la quejosa y el testigo de las que se desprende que los probables responsables de los hechos materia de la investigación se encuentran en XXXXX, acordó girar oficio a la Unidad Especializada en Exhortos en la Región D del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que por su conducto se realizarán gestiones a efecto de solicitar por exhorto diligencias consistentes en entrevistas de los mismos y las actuaciones que de las mismas se deriven.

En tal virtud, se solicitó mediante oficio XXX/2919 signado por los licenciados Ricardo Antonio Hernández Ramírez, Fiscal de la Unidad Especializada de Exhortos y Colaboraciones y Juan Iván Luna González, Director Ministerial de Apoyo y Gestión Institucional, ambos de la Región D del Estado de Guanajuato, al licenciado Juan Ramón Flores, secretario particular del Fiscal General del Estado de Guanajuato, realizara las gestiones

necesarias a fin de solicitar apoyo vía exhorto para que se practiquen los actos de investigación solicitados por el Agente del Ministerio Público con sede en San José Iturbide.

Así, en fecha 09 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve el licenciado Juan Ramón Flores, giró oficio 2019 - XXX, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de XXXXX, a través del cual se solicita su apoyo en vía de exhorto para la práctica de las diligencias requeridas dentro de la carpeta de investigación XXX/2019.

El 6 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, compareció ante esta Procuraduría de Derechos Humanos, solicitó se gestionara ante el Agente del Ministerio Público I uno de San José Iturbide, se le brindara información respecto al estatus procesal de la indagatoria de mérito y se nombrara un asesor jurídico victimal gratuito, se proveyó de conformidad, toda vez que obra en la carpeta de investigación registro de actuación de fecha 23 de junio de 2020 dos mil veinte, en el que se hace constar que compareció la quejosa ante el Fiscal José Juan Carlos Cruz Hernández, titular del Ministerio Público de Unidad de Tramitación Común I uno de San José Iturbide, para consultar del expediente ministerial.

En este tenor, obra en la carpeta de mérito oficio XXX-2020, de fecha 18 de junio de 2020 dos mil veinte, suscrito por el José Juan Carlos Cruz Hernández, a través del cual solicitó al Fiscal Especializado en Exhortos y Colaboraciones de la Región D del Estado de Guanajuato, informara si habían sido desahogadas las diligencias solicitadas vía exhorto a la Fiscalía de XXXXX, caso contrario se realizara atento recordatorio; se giró oficio XXX/2020 suscrito por el Fiscal de la Unidad Especializada de Exhortos y Colaboraciones, y Director Ministerial de Apoyo y Gestión Institucional, ambos de la Región D del Estado de Guanajuato, dirigido al secretario particular del Fiscal General del Estado de Guanajuato, solicitando su intervención para realizar recordatorio a la autoridad ministerial exhortada a fin de tener respuesta sobre las diligencias requeridas, lo cual se realizó mediante el libelo con número 2020-XXX de fecha 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte.

También obra promoción del 6 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, de la asesora jurídica victimal solicitando al Fiscal señale fecha a la ofendida para rendir ampliación de entrevista y localización de un posible testigo vía telefónica, solicitudes acordadas el 7 siete del mismo mes y año.

Las diligencias realizadas por la Procuraduría de Justicia del Estado XXXXX, obran en la carpeta de investigación de mérito, mismas que se hacen consistir en lo siguiente:

En fecha 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, se realizó registro inicial de recepción de carpeta de investigación registrada bajo el turno XXX/2019, iniciada por el delito de robo en agravio de XXXXX, para la práctica de actuaciones y diligencias pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos penalmente relevantes; en la misma fecha se ordena requerir la comparecencia en esa Fiscalía de XXXXX y XXXXX, en calidad de imputados, el día 20 de febrero del 2020 dos mil veinte, para lo cual se ordena su búsqueda en XXXXX número XXX, colonia XXXXX; el 06 seis de febrero de la anualidad en curso acude al citado domicilio la licenciada Esmeralda Chávez Candelaria en su calidad de notificadora, realizó constancia en el sentido de que al no encontrar persona alguna, dejó citatorio para el día siguiente y no localizó a nadie que le brindara atención, preguntó con los vecinos sobre las personas a localizar, sin obtener dato de ellas.

El día 17 de julio de 2020 dos mil veinte el Fiscal a cargo del exhorto, requirió a la Policía Investigadora designar a personal a su cargo y se apersonara en el domicilio ya referido con la finalidad de verificar si habitan ahí los señalados como imputados, de ser así requerirles alguna identificación, en caso contrario indagar sobre testigos que den cuenta de las personas que se buscan, en el supuesto de encontrar en inmueble deshabitado, investigar la temporalidad de ello y recabar evidencia fotográfica; registro del 12 doce de agosto del presente año, en el que se hace constar se realiza recordatorio al Comandante de Policía investigadora para dar cumplimiento a lo requerido.

Asimismo, obra registro de fecha 13 trece de agosto 2020 dos mil veinte en el que se hace constar se recibe oficio 2020-XXX de la Fiscalía del Estado de Guanajuato, a través del cual se realiza recordatorio respecto a las diligencias solicitadas por exhorto.

Se cuenta con registro del 18 de agosto 2020 dos mil veinte, relativo a la recepción de informe rendido mediante oficio P.I. XXXXX/XXXXX/XXX/2020 suscrito por Emilio Castro Díaz, agente de la Policía Investigadora, a través del cual da cuenta de que no se localizó el domicilio en el que se solicitó realizar actos de investigación, y el fiscal ordena acudir nuevamente al domicilio indicado para lo cual deberá considerar el registro de búsqueda obrante en los registros donde aparecen imágenes del inmueble; en misma data el servidor público informó a la Fiscalía acudió al domicilio ubicado en XXXXX número XXX, colonia XXXXX, no salió ninguna persona, procedió a entrevistarse con los vecinos que habitan los inmuebles marcados con los números XXX y XXX quienes dijeron no conocer a XXXXX y XXXXX.

Obra agregado acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, por el cual el licenciado Omar A. Hernández Heredia, Titular de la Unidad Mixta II dos de XXXXX, ordena remitir las actuaciones realizadas a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Luego, de las actuaciones que obran en la carpeta de investigación, se evidencia que la autoridad ministerial sí realizó diligencias a efecto de indagar los hechos y allegarse de elementos de convicción, atendiendo al contenido de las entrevistas recabadas tanto a la quejosa como al testigo, quienes abonaron información relativa a que los

presuntos responsables de su comisión pudieran encontrarse en XXXXX, por tal motivo se giró exhorto a su similar en aquel Estado, sin embargo durante el periodo comprendido del 09 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve a en que se requirió el apoyo vía exhorto, tal como se desprende del oficio 2019-18006 y que fuera recibido el 20 del mismo mes y año en la Procuraduría de Justicia del Estado de XXXXX, al día 24 de agosto de 2020 dos mil veinte, no se advierte la práctica o recaudo de algún dato de prueba sustancial que abone a la investigación de los hechos denunciados.

Lo anterior se afirma, toda vez que la quejosa instó atención del Agente del Ministerio Público gestionada a través de este Organismo en el mes de marzo de 2020 dos mil veinte, y derivado de tal intervención se generó actuación consistente en asignarle asesor jurídico victimal; posteriormente en el mes de junio del año en curso, el Fiscal solicitó información sobre el estatus del exhorto requerido, es decir en el lapso del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve al mes de junio de 2020 transcurrieron 6 seis meses, sin que se desprenda de la carpeta de investigación que en ese tiempo se hayan realizado actuaciones esenciales para procurar la investigación, ni desde entonces al 24 veinticuatro de septiembre de 2020 en que el Fiscal proporcionó documental consistente en copias autenticadas de la carpeta de investigación XXX, siendo que la última actuación es de fecha 14 catorce de agosto, relativa a la no comparecencia de la ofendida para ampliar su entrevista.

En este sentido, atendiendo al deber de la Fiscalía como ente público indivisible que tiene a cargo la investigación y persecución de los delitos, de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, debe decirse que la autoridad inquirida no justificó la omisión en el recaudo de datos de prueba durante la temporalidad en que se solicitó el exhorto hasta que éste fue contestado, ni que las diligencias solicitadas a la Procuraduría de Justicia del Estado de XXXXX, representaran un requisito sine que non para continuar desahogando en la Agencia a su cargo actos de investigación para dilucidar los hechos génesis de la indagatoria ministerial. Los artículos 21, párrafos primero y segundo, 102, apartado A, párrafo de cuarto de nuestra Carta Magna, prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, dando seguimiento a las denuncias, y allegándose de todos los elementos necesarios de manera oportuna, para el esclarecimiento de los hechos que permiten conocer la verdad de los mismos en aras de garantizar el acceso efectivo a la víctima a una justicia pronta y expedita conforme lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo al numeral 20 inciso C de la misma, en consonancia con los diversos 225 y 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esta línea argumentativa, es pertinente mencionar que conforme al mandato constitucional el deber de la Representación Social como ente público e indivisible, que tiene a cargo la investigación y persecución de los delitos, es garantizar el acceso a la justicia mediante la ejecución de acciones ministeriales necesarias que hagan efectiva esa prerrogativa fundamental a la víctima; tal derecho se hace nugatorio en aquellos casos en que los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos, o las realizan de manera deficiente, generando que los hechos denunciados continúen impunes.

En este contexto, la falta de avance sustantivo de la investigación se traduce en una afectación al Derecho de Acceso a la Justicia de XXXXX, pues la dilación en la determinación de la carpeta de investigación incide en generar un estado de incertidumbre que afecta su esfera jurídica e impide conocer de manera cierta los hechos y la temporalidad en que habrá de asumirse la determinación correspondiente, en su caso se le repare el daño generado como víctima del delito.

Por lo tanto, una vez valorados todos los elementos de prueba que glosan en el expediente de estudio, se acredita que la parte lesa XXXXX, sí fue vulnerada en sus derechos fundamentales, pues de la indagatoria se deriva la falta de acción y la dilación de la autoridad señalada como responsable, en la Carpeta de Investigación XXX/2019, de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común I uno, de San José Iturbide.

Así, a consideración de este Organismo, es menester garantizar esa prerrogativa fundamental, razón por la cual se emite recomendación a la Fiscalía a efecto de que se realicen todas las acciones necesarias de investigación y en breve término emita determinación dentro de la carpeta de investigación XXX/2019, a fin de que la parte lesa esté en posibilidad de tener certeza jurídica y emprender las acciones que la normatividad aplicable consagra a su favor.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que se instruya al Agente del Ministerio Público titular del Ministerio Público de Unidad de Tramitación Común I uno de San José Iturbide, Guanajuato, a fin de que realice las actuaciones ministeriales necesarias para la suficiente sustanciación de la Carpeta de Investigación XXX/2019 y en breve término dicte resolución dentro de la misma.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*